

Auto 2018-00344-98
Asunto: EJECUTIVO
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante este proveído se tiene que no podrá tenerse en cuenta la notificación al ejecutado, por no contar con los parámetros que indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se le previno de los tiempos con los que contaba para pagar la obligación o para proponer excepciones, así mismo se le indicó a este que el juzgado segundo de familia de esta ciudad había proferido el auto admisorio dentro del proceso de la referencia, lo que no es ajustado a la realidad, pudiendo dichas situaciones generar una nulidad de lo actuado por indebida notificación, debiendo la suscrita prevenirlas

De otro lado, se informa que no obran depósitos judiciales con destino a este proceso, ya que los dineros que obran son por pequeños montos correspondientes a intereses a las cesantías, por lo que se ordena requerir al pagador, con el fin que nos informen las razones para no hacer efectiva la medida de embargo decretada en el auto admisorio y debidamente informada mediante la comunicación correspondiente, así como el envío del desprendible de nómina, en el cual se observe la asignación de retiro que es cancelada al ejecutado, con los respectivos descuentos legales por nómina. Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA